



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DICTAMEN N°055-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población las iniciativas legislativas siguientes:

1. Proyecto de Ley 5834/2020-CR, del grupo parlamentario **Frente Amplio**, autor Congresista **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN**, que propone la Ley que optimiza la atención integral y mejoramiento de los servicios oncológicos en todas las etapas del desarrollo humano a cargo del INEN como Organismo Público Ejecutor.
2. Proyecto de Ley 5977/2020-CR, del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, autor Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Centro Nacional de Tamizaje y el Centro Nacional de Investigación del Cáncer y Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud.
3. Proyecto de Ley 6827/2020-CR, autor Congresista **ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**, que propone la Ley Nacional del Cáncer.
4. Proyecto de Ley 7106/2021-CR, del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, autor Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, que propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la organización y ejecución de acciones para la promoción, vigilancia y control de la prevención del cáncer de cuello uterino a nivel nacional.
5. Proyecto de Ley 7127/2021-CR, del grupo parlamentario **Partido Morado**, autor Congresista **ANGÉLICA PALOMINO SAAVEDRA**, que propone la Ley de atención integral de enfermedades oncológicas en personas adultas mayores registradas en el SISFOH.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

El presente dictamen fue aprobado por **mayoría** con la dispensa del acta en la trigésima sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 18 de mayo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Yessy Nélide Fabián Díaz, Luis Felipe Castillo Oliva, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin, Vigo Gutiérrez Widman Napoleón, Matilde Fernández Flórez, Rubén Ramos Zapana y **Tania Rosalía Rodas Malca (en contra)**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de Ley ingresaron a la Comisión de Salud y Población conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
5834/2020-CR	22.07.20	Salud y Población	Presupuesto	27.07.20
5977/2020-CR	13.08.20	Salud y Población	----	17.08.20
6827/2020-CR	18.12.20	Salud y Población	---	19.12.20
7106/2021-CR	11.02.21	Salud y Población	Educación y Deporte	15.02.21
7127/2021-CR	12.02.21	Presupuesto	Salud y Población	18.02.21

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75º, 76º y 77º del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley están en concordancia con la II Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada Equidad y Justicia Social, en su numeral 13, sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

II. OPINIONES SOLICITADAS

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a diversas instituciones, las cuales emitieron respuesta conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley 5834/2020-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de respuesta
Ministerio de Salud	2020-2021-CSP/CR	NO
ESSALUD	2020-2021-CSP/CR	13.01.21
INEN	2020-2021-CSP/CR	12.04.21
CMP	2020-2021-CSP/CR	NO

Proyecto de Ley 5977/2020-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de respuesta
Ministerio de Salud	0501-2020-2021-CSP/CR	NO
INEN	0502-2020-2021-CSP/CR	NO
CMP	0592-2020-2021-CSP/CR	NO

Proyecto de Ley 6827/2020-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de respuesta
Ministerio de Salud	0877-2020-2021-CSP/CR	NO
ESSALUD	0878-2020-2021-CSP/CR	NO
INEN	0879-2020-2021-CSP/CR	05.02.21
CMP	0880-2020-2021-CSP/CR	NO

Proyecto de Ley 7106/2021-CR		
Institución	Nº de oficio	Fecha de respuesta
Ministerio de Salud	1042-2020-2021-CSP/CR	NO
INEN	1043-2020-2021-CSP/CR	23.02.21
MINEDU	1044-2020-2021-CSP/CR	04.03.21
Asamblea Nacional de Gob. Regionales	1045-2020-2021-CSP/CR	NO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Proyecto de Ley 7127/2021-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de respuesta
Ministerio de Salud	1060-2020-2021-CSP/CR	NO
INEN	1061-2020-2021-CSP/CR	NO
SISFOH	1062-2020-2021-CSP/CR	NO
MIMP	1063-2020-2021-CSP/CR	18.03.21
ESSALUD	1070-2020-2021-CSP/CR	NO

III. OPINIONES RECIBIDAS

a) Proyecto de Ley N° 5834/2020-CR

INEN: La Dirección de Control del Cáncer del INEN - DICON, concluye que la Entidad apoya la presente iniciativa de Ley, sin dejar de advertir respecto a la importancia de asegurar que dicha propuesta sea enmarcada dentro de la normativa vigente, de forma que sea sostenible y aplicable en el sector.

ESSALUD: Esta Gerencia considera que no corresponde a ESSALUD opinar sobre el Proyecto de Ley N° 5834/2020-CR, que propone la “Ley que optimiza la atención integral y mejoramiento de los servicios oncológicos en todas las etapas del desarrollo humano a cargo del INEN como organismo público ejecutor”.

b) Proyecto de Ley N° 5977/2020-CR

Sin opiniones recibidas a la fecha.

c) Proyecto de Ley N° 6827/2020-CR

INEN: Muestra su apoyo, pero con observaciones.

d) Proyecto de Ley N° 7106/2021-CR

INEN: El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas apoya toda iniciativa de Ley a favor de la atención integral sobre todo las acciones de prevención y detección precoz del Cáncer en especial del cáncer de cuello uterino por ser una de las primeras causas de muerte en el Perú; no obstante, recomendamos que dicha propuesta esté enmarcada dentro de la normativa vigente para su sostenibilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

MINEDU: De acuerdo al análisis precedente, se concluye que la propuesta del Proyecto de Ley resulta no viable.

e) Proyecto de Ley N° 7127/2021-CR

MIMP: La Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha emitido opinión técnica viable con recomendaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú;
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;
- f) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- g) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- h) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- i) Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones;
- j) Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA;
- k) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- l) Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos;
- m) Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;
- n) Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;
- o) Ley N° 31041, Ley de Urgencia médica para la Detección Oportuna y atención Integral del Cáncer del niño y del Adolescente;
- p) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;
- q) Decreto Supremo N° 001-2007-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;
- r) Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- s) Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno;
- t) Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA;
- u) Decreto Supremo N° 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud Al 2030 "Perú, País Saludable"; y,
- v) R.M. N° 1003-2020/MINSA, que aprueba el Plan Nacional de cuidados integrales del cáncer 2020 – 2024.

V. ANÁLISIS

Derechos fundamentales y jurisprudencia constitucional en materia de salud.

La Constitución Política del Estado respecto al derecho a la salud, dispone que:

“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”¹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”² (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”³ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento

¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

² Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

³ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

*“**Artículo 12.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.** Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”⁵ (el subrayado y resaltado son nuestros).*

Como se puede apreciar, nuestra Constitución Política es explícita al garantizar el derecho a la salud, su universalidad y acceso equitativo a los servicios de salud, así como elevar la calidad de vida de las personas a fin que puedan desarrollarse positivamente en su entorno. Es preciso subrayar, que el Estado peruano protege la vida y la salud de la persona a través de la implementación de políticas públicas orientadas a atender la problemática de la salud en general, dentro de la cual está comprendida la salud oncológica.

Adicional a ello, el propio texto constitucional establece la incorporación de los tratados internacionales celebrados por el Estado al derecho nacional, permitiendo la ampliación y uniformidad de los derechos de los peruanos en materia de salud con el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Es así que, entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano podemos señalar, por ejemplo, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que marcó un hito en la historia de los derechos humanos, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, y que en materia de salud establece lo siguiente:

“Artículo 25

***1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)**”⁶ (el subrayado y resaltado son nuestros).*

⁴ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

⁵ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

⁶ Ver en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

En ese mismo sentido, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948, que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableció el derecho a la preservación de la salud en los siguientes términos:

“Artículo 11. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En la misma línea, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, dispuso las acciones pertinentes a fin de trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado⁸.

Es menester acotar también que en el año 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*⁹, que se conforma por 17 objetivos generales y 169 metas en diversos campos del desarrollo humano. En relación con la salud, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

“3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar

(...)

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos

⁷ Ver en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁸ Ver en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁹ Ver en: <https://peru.un.org/es/sdgs>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo

3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda

3.b Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio en lo relativo a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos

3.c Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial¹⁰ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia recaída en el expediente N° 3208-2004-AA/TC, de fecha 30 de mayo de 2005, ha desarrollado el contenido esencial del derecho a la salud; en los siguientes términos:

“(…) el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital

¹⁰ Ver en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes¹¹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Asimismo, nuestro supremo contralor de la Constitución ha abordado en reiterada jurisprudencia¹² la esfera de protección constitucional del derecho a la salud; así como también ha desarrollado el *principio de equidad en salud* en la sentencia recaída en el expediente N° 0033-2010-PI/TC (demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud), de fecha 10 de abril de 2012, en la cual delimitó dicho principio; cómo se puede apreciar seguidamente:

“A juicio del Tribunal, el contenido del principio de equidad en salud comprende, cuando menos, las siguientes variables:

a) En primer lugar, **la exigencia de enfrentar las desigualdades sociales que tienen un efecto negativo y dificultan el logro de una buena salud. Como se recoge en la Observación General N° 14, “el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano” (párrafo 4). Desde que el principio de equidad en salud pretende una equiparación en el goce del más alto nivel posible de salud física y mental, y no sólo en la prestación de los servicios de salud, éste exige que se ataquen diversas inequidades sociales que afectan la posibilidad de gozar de buena salud.** En particular, los denominados determinantes sociales de la salud, que conforme a la Organización Mundial de la Salud [Comisión de Determinantes Sociales de la Salud, “Subsanar las desigualdades en una generación. Alcanzar la equidad sanitaria actuando sobre los determinantes sociales de la salud” son los siguientes:

- Educación y atención desde la primera infancia
- Entornos urbanos y rurales saludables
- Prácticas justas en materia de empleo y trabajo digno
- **Protección social a lo largo de la vida**
- **Atención universal de salud**
- **Políticas y programas sanitarios equitativos**

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3208-2004-AA/TC, de fecha 30 de mayo de 2005. Fundamento Jurídico 6. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03208-2004-AA.pdf>

¹² Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 2945-2003-AA/TC, 0032-2010- PI/TC, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- *Financiamiento, deuda y ayuda internacional equitativa*
- *Responsabilidad de los mercados y los sectores privados*
- *Equidad de género*
- *Expresión y participación políticas*
- *Gobernanza mundial eficaz*

b) En segundo lugar, ha de considerarse en el principio de equidad en salud, **el reconocimiento de la interdependencia de los derechos fundamentales y, por lo tanto, la posibilidad de disfrutar equitativamente de ellos, especialmente de los que tienen incidencia en el goce del derecho a la salud.** Como se ha afirmado en la Observación General N° 14, “El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud” (párrafo 3). **De modo que para el acceso equitativo a la salud puede ser tan importante la provisión adecuada de un servicio de salud, como la no exclusión de la capacidad de hacer oír la voz frente a un trato discriminatorio por parte del Estado.**

c) En tercer lugar, el principio de equidad en salud supone también **la posibilidad de acceder a los servicios de salud de modo integral, esto es, con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria** de acuerdo a lo recogido en la Observación General N° 14 [párrafo 12]. Para la satisfacción de este principio es preciso contar con la posibilidad de “tener un seguro de salud” que cubra determinadas contingencias sanitarias. **Es preciso, además, que la persona pueda acceder físicamente al servicio (lo que supone la presencia cercana y suficiente de centros de salud), y que sea tratada con atenciones que efectivamente prevengan o recuperen su salud (lo que supone la provisión de servicios de calidad),** además de ser ética y culturalmente aceptables (lo que exige, por ejemplo, el desarrollo de procedimientos de salud intercultural).

d) En cuarto lugar, el principio de equidad en salud supone también **el respeto al principio de no discriminación en la provisión de los servicios médicos,** de acuerdo a lo previsto en el párrafo 12 b) de la Observación General N° 14. Esta exigencia, contenida en el principio de igualdad formal o igualdad de trato abordada líneas arriba, supone que en **la distribución de los servicios de salud no deba restringirse desproporcionadamente el acceso a servicios de salud a un grupo de personas determinados, con base en motivos prohibidos, o sólo porque de ese modo se pueda lograr mejores resultados globales en salud.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- e) *Por último, el principio de equidad en salud exige también una **asignación de recursos para la salud y una distribución equitativa de dichos recursos. Reconocida la centralidad de la salud en las posibilidades humanas de afrontar una vida digna, la única forma de brindar a todas las personas (dadas las diferencias de recursos económicas entre ellas) un acceso adecuado a los servicios de salud es asignar recursos amplios a este sector, sea a través de la solidaridad de todos los residentes en el país (por medio de impuestos) o de la solidaridad de los usuarios de salud (a través de aportes).** También es preciso que una vez obtenidos los recursos para la salud, éstos se distribuyan equitativamente, teniendo en cuenta la prioridad en la atención de las poblaciones más desfavorecidas, tal como antes se ha explicitado. Por lo demás, **en el uso de los recursos para la salud es necesario guardar niveles adecuados de transparencia y eficiencia, pues dada la escasez de recursos públicos y las distintas necesidades de la población, es preciso que se dé a los recursos el mejor uso posible.** La preocupación por esta última dimensión del principio de equidad en salud, en sus facetas de mayores ingresos, mayor equidad y mayor eficiencia, ha sido puesta de manifiesto en el último Informe de la Organización Mundial de la Salud, titulado “La financiación de los sistemas de salud. El camino hacia la cobertura universal”¹³ (el subrayado y resaltado son nuestros).*

Normas nacionales y políticas públicas en materia de salud oncológica.

Es en razón a la base normativa e interpretación constitucional antes expuesta, que a nivel nacional se han emitido distintas normas que orientan el desarrollo de las políticas públicas en favor del sector salud y la lucha contra el cáncer, especialmente, a la generación de condiciones que propicien el acceso universal, gratuito y prioritario a los servicios de salud en los pacientes oncológicos.

Así tenemos, la Ley N° 26842¹⁴, Ley General de Salud del Perú, que establece, entre otros aspectos, que:

- a) La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;
- b) La protección de la salud es de interés público;
- c) Toda persona tiene derecho a la protección de su salud;
- d) La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0033-2010-PI/TC, de fecha 10 de abril de 2012. Fundamento Jurídico 34. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00033-2010-AI.html>

¹⁴ Ver en: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- e) Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población;
- f) Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1161¹⁵, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece en sus artículos 3 y 4 que el MINSA es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia:

- 1) Salud de las Personas;
- 2) Aseguramiento en salud;
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias;
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria;
- 5) Inteligencia sanitaria;
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;
- 7) Recursos humanos en salud;
- 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y,
- 9) Investigación y tecnologías en salud.

En este contexto, se publicó el Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú – Plan Esperanza”, publicado el 03 de noviembre de 2012, en el cual se definen las áreas prioritarias de trabajo en materia de salud oncológica por parte del Estado, que tuvo por finalidad *“contribuir a disminuir la mortalidad y morbilidad por cáncer, mediante el mejoramiento del acceso a la oferta de servicios de salud oncológicos”*¹⁶ y por objetivo mejorar *“el acceso a la oferta de servicios en salud de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadía y tratamiento recuperativo y paliativo del cáncer, para toda la población a nivel nacional, mediante acciones intersectoriales y multisectoriales, atendiendo la diversidad sociocultural del país”*¹⁷.

¹⁵ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 07 de diciembre del 2013. Ver en: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

¹⁶ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/421388/DS009_2012_SA_EP.pdf

¹⁷ Ibidem

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Dicho instrumento ha sido preponderando para la actuación del Estado en la última década, pues marco un conjunto de actividades multisectoriales en la lucha contra el cáncer. Posteriormente, se aprobaron diversas normas complementarias, tales como:

- a) El Plan Nacional de Prevención y Control del Cáncer de Cuello Uterino (2017-2020);
- b) El Plan Nacional de Prevención y Control de Cáncer de Mama (2017-2021); y,
- c) El Plan Nacional de Atención Integral de Leucemia Linfática Aguda de 1 a 21 años (2017-2021).

Estas disposiciones normativas fueron complementadas con la dación del Decreto Supremo N° 026-2020-SA¹⁸, publicado el 27 de agosto de 2020, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud Al 2030 "Perú, País Saludable", que dispuso espacios colaborativos entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

Finalmente, se emite la Resolución Ministerial N° 1003-2020/MINSA¹⁹, publicada el 06 de diciembre de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024), estableciendo en materia oncológica lo siguiente:

- Disminuir la prevalencia de factores de riesgo del cáncer en la población
- Incrementar la capacidad operativa y de calidad de los servicios de salud para el cuidado integral de cáncer;
- Mejorar la disponibilidad de suministros médicos y tecnologías para el cuidado integral del cáncer;
- Desarrollar el modelo de cuidado integral de cáncer por curso de vida entre IPRESS;
- Fortalecer los servicios oncológicos desconcentrados y descentralizados para una atención oportuna en el cuidado integral del cáncer;
- Desarrollar e integrar los sistemas de información para el cuidado integral del cáncer;
- Desarrollar investigación clínica y de salud pública, para mejorar la toma de decisiones en el cuidado integral del cáncer;

¹⁸ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1272348/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030.pdf>

¹⁹ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1474693/Resoluci%C3%B3n%20Ministerial%20N%C2%B01003-2020-MINSA%20CANCER.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- Incrementar los recursos humanos y fortalecer competencias, para el cuidado integral del cáncer; y,
- Incrementar la protección financiera para el cuidado integral del cáncer.

Situación actual y problemática del cáncer.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el año 2012 murieron por cáncer 8,2 millones de personas y es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial; asimismo, estima que cerca del 70% de todas las muertes por cáncer se produjeron en países con ingresos económicos bajos y medios. En ese sentido, el cáncer es considerado un serio problema de salud pública. Además, el impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones de la OMS, el costo que generó la enfermedad el 2010 ascendió a US\$ 1, 16 billones²⁰.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la región americana *"el cáncer es la segunda causa de muerte. Se estima que 4 millones de personas fueron diagnosticadas en 2020 y 1,4 millones murieron por esta enfermedad. Aproximadamente, el 57% de los nuevos casos de cáncer y el 47% de las muertes ocurren en personas de 69 años de edad o más jóvenes, cuando se encuentran en lo mejor de sus vidas"*²¹.

La citada organización regional señala además que *"se prevé que la carga mundial por cáncer aumente a unos 30 millones de nuevos casos para 2040, y el mayor crecimiento se producirá en países de ingresos bajos y medianos. Si no se toman medidas para prevenir y controlar el cáncer, se prevé que el número de personas que serán diagnosticadas con cáncer aumentará en un 55%, lo que significa aproximadamente 6,23 millones de personas para 2040"*²².

Nuestro país no está exento de este problema de salud pública, pues según el Boletín Epidemiológico del Perú, emitido por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, en el país *"cada año se diagnostican anualmente más de 66 000 casos nuevos de cáncer y se estima que fallecen más de 32 000 personas por esta enfermedad"*²³. Por otro lado, la citada publicación señala que *"desde el 2015, y por primera vez, el cáncer representa la*

²⁰ Ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

²¹ Ver en: <https://www.paho.org/es/campanas/dia-mundial-contra-cancer-2021-yo-soy-voy>

²² Ibidem

²³ Boletín Epidemiológico del Perú. 2019. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades. Volumen 28. Semana Epidemiológica del 27 de enero al 02 de febrero, pág. 3. Ver en: <http://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/boletines/2019/49.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

*primera causa de muerte en el país ocasionando 130 defunciones por cada cien mil habitantes*²⁴. Esta información coincide con las estimaciones de incidencia, mortalidad y prevalencia realizadas para el mismo periodo por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IAEC, Lyon-Francia).

Según el informe denominado *Análisis de la situación del Cáncer en el Perú, 2018*, elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), durante los años 2014 al 2018 se registraron a nivel nacional 41,208 casos nuevos de cáncer identificados en 62 establecimientos de salud. De los casos diagnosticados, el 65.3% correspondieron al sexo femenino y 34,7% al sexo masculino. El informe señala también, que *"Los tipos de cáncer más frecuentes a nivel global fueron los de cérvix (18,6%), estómago (11,1%) y piel (10,8%). En el sexo masculino, los tipos de cáncer más frecuentes fueron los de estómago (17,6%), próstata (15,7%) y piel (13,3%); mientras que, en el sexo femenino los más frecuentes fueron los de cérvix (28,5%), mama (14,9%) y piel (9,4%) respectivamente"*²⁵.

Asimismo, el referido informe sostiene también, en base a los censos realizados en los años 2017 y 2018, que existen 194 especialistas en oncología clínica, 178 en oncología quirúrgica, 221 anatomía patológica y 69 en radioterapia²⁶; y, además, señala, que si bien existe un incremento de especialistas respecto del año 2013, la inequidad en su distribución no se ha reducido y concentra a la mayoría de los especialistas en los departamentos de Lima, Callao, Arequipa, La Libertad y Lambayeque. Este es de vital importancia puesto que para brindar los servicios de atención oncológica integral y de calidad se debe contar con el número de profesionales acorde a la demanda nacional y/o regional de personas diagnosticadas de cáncer, es decir, el personal médico y especializado en los tratamientos vinculados debe responder a dichos indicadores.

Adicional a ello, dicho informe del Centro Nacional de Epidemiología, permite advertir los índices de vulnerabilidad territorial del cáncer. Especialistas a cargo de la presentación del estudio precisan que *"los departamentos más vulnerables para la respuesta de prevención y control del cáncer fueron Huánuco, Pasco, Ayacucho, Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín. Estos departamentos requieren de intervención prioritaria en el corto plazo para el fortalecimiento de las intervenciones*

²⁴ Ibidem

²⁵ Análisis de la situación del Cáncer en el Perú, 2018. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Ministerio de Salud, octubre 2020, pág. 42. Ver en: https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf

²⁶ Ibidem, pág. 82 al 90.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

*de prevención y control del cáncer. Los departamentos de Apurímac, Ica, Huancavelica, Madre de Dios, Junín, Lambayeque y Piura, se encontraron también en condición de vulnerabilidad por lo que requieren intervención en el corto-mediano plazo"*²⁷.

Por otro lado, identificar las causas del cáncer ha merecido sendas investigaciones en las áreas médica, biológica, epidemiológica y social. Estos estudios han permitido identificar algunos aspectos de la incidencia de la enfermedad como por ejemplo la distribución de los tipos de cáncer en las poblaciones y los factores de riesgo; sin embargo, no determinan con precisión o permiten identificar plenamente las razones por las cuales algunas personas enferman de cáncer o tienen mayor riesgo. Es innegable que existe un componente genético que cobra preponderancia en los factores de riesgo del cáncer, no obstante, también lo es su interacción con el medio ambiente. En efecto el documento denominado *Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer* señala que *"no existe causa única para el cáncer, por el contrario, se sabe hoy en día que existen factores que incrementan el riesgo de padecer cáncer en diferentes lugares del cuerpo (factores de riesgo). Su naturaleza es heterogénea: factores intrínsecos, como la predisposición genética, y factores extrínsecos, como el consumo de tabaco, una dieta poco sana e inactividad física, exposición a infecciones, factores cancerígenos y una esperanza de vida más larga, contribuyen al incremento de esta enfermedad"*²⁸.

Así también, la incidencia de cáncer en el Perú se explica en gran medida por los determinantes sociales de la salud, y entre los más relevantes para el cáncer son la pobreza, la educación y la ruralidad. Los datos de la *Encuesta Nacional de Hogares (ENAH)* del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) muestran que la pobreza en el Perú en los últimos 11 años presenta una tendencia descendente, pasando de 42,4% en 2007 a 21,7% en 2017. Ya en el 2019, el índice de pobreza monetaria afectó al 20,2% de la población del país. En este grupo etario hay un evidente incremento de la incidencia de cáncer. En el 2015, por ejemplo, la tasa de mortalidad en este grupo fue de 126 por 100 mil habitantes, y en los que no se encuentran en esa situación fue de 102 por 100 mil habitantes. Como se puede apreciar, en los que no se encuentran en la pobreza el porcentaje de mortalidad ha disminuido y en los que se encuentran en el bolsón de pobreza la incidencia se

²⁷ Willy Ramos, Jhony A. De la Cruz. Presentación del documento técnico "Análisis de la situación del cáncer en el Perú, 2018". Facultad de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, enero 2020, pág. 10 y 11. Ver en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rfmh/v20n1/2308-0531-rfmh-20-01-10.pdf>

²⁸ Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer. Coalición contra el Cáncer. Coalición Multisectorial. Guías para la promoción de la salud orientada a la prevención y control del cáncer, Lima, febrero 2007, pág. 9. Ver en: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1785.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

mantiene. Tal situación genera una situación de desigualdad que tenderá a aumentar si las personas en situación de pobreza no son atendidas oportunamente²⁹.

La misma *ENAH*O muestra también, que el promedio nacional de años de estudios de la población en 2017 fue de 10,3 años en comparación con 2007 en que el promedio fue de 9,9 años, lo cual indica que en los últimos 11 años una fracción importante de la población no llegó a completar los estudios de educación secundaria. Como es lógico advertir, las personas sin estudios se encuentran más expuestas a factores de riesgo del cáncer ya que no participan en los procesos de comunicación o difusión de los mecanismos de prevención.

La proporción de la población rural, frente a la urbana, muestra una tendencia descendente, que ha pasado de 27,5% en 2007 a 23,4% en 2017. Según el informe denominado *Causas de la mortalidad en el Perú, 1986-2015*, el cual ha sido citado líneas arriba, que refiere que *"durante el periodo 1987-2015 la tasa de mortalidad por enfermedades neoplásicas en el ámbito urbano fue mayor que la del rural. En este periodo, la tendencia de la tasa urbana fue descendente, llegando a tener una reducción en promedio de 1.4% anualmente. Diferente comportamiento se presentó en el ámbito rural, en donde la tasa tuvo una tendencia ascendente, aumentando en promedio 2.7% anualmente"*³⁰. Esto se explicaría por la existencia de barreras de acceso, económicas, sociales y culturales a los servicios de salud en las zonas rurales, como, por ejemplo, las dificultades para acceder a un tratamiento oportuno por factores como las distancias, problemas de transporte y recursos económicos, entre otros.

²⁹ Causas de la mortalidad en el Perú, 1986-2015. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Lima, setiembre 2018, pág. 50.
Ver en: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis/Asis_mortalidad.pdf

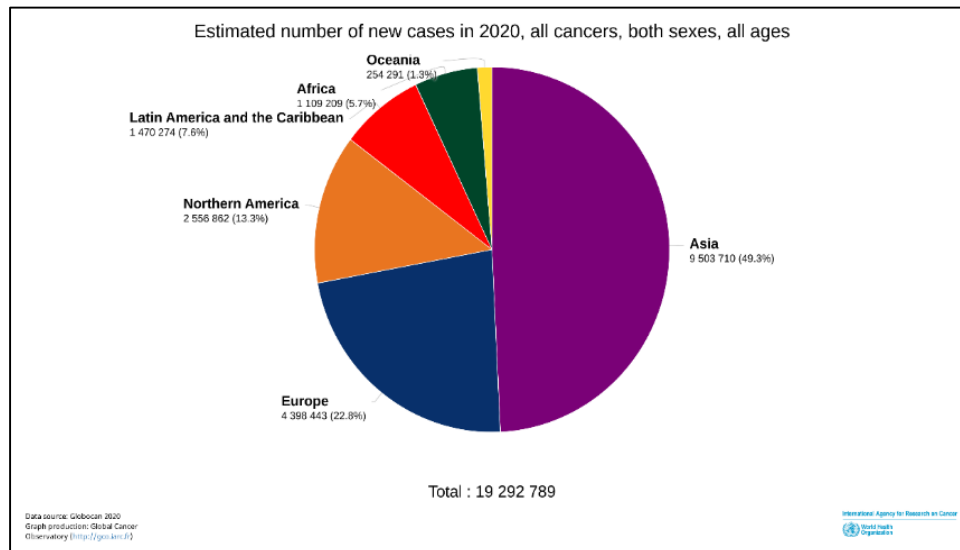
³⁰ Ibidem, pág. 42.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Todos estos indicadores los podemos ver reflejados en los siguientes gráficos:

GRAFICO N° 1

NÚMERO DE CASOS NUEVOS DE CÁNCER A NIVEL MUNDIAL - 2020³¹

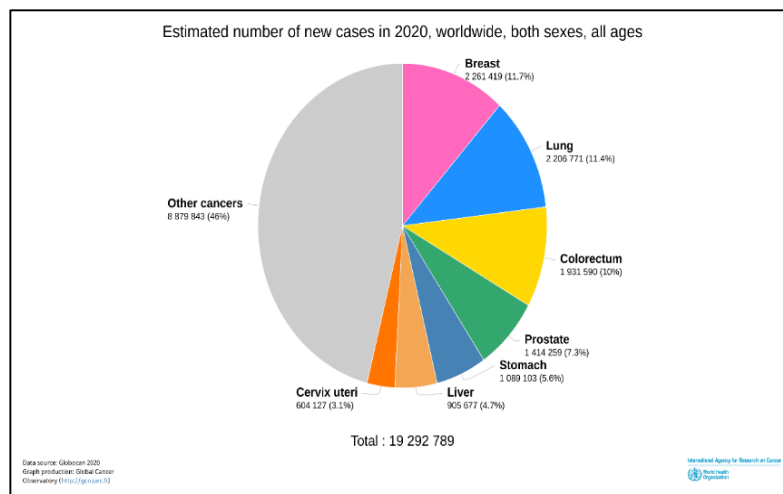


Fuente: Globocan 2020

³¹ Ver en: <https://gco.iarc.fr/today>

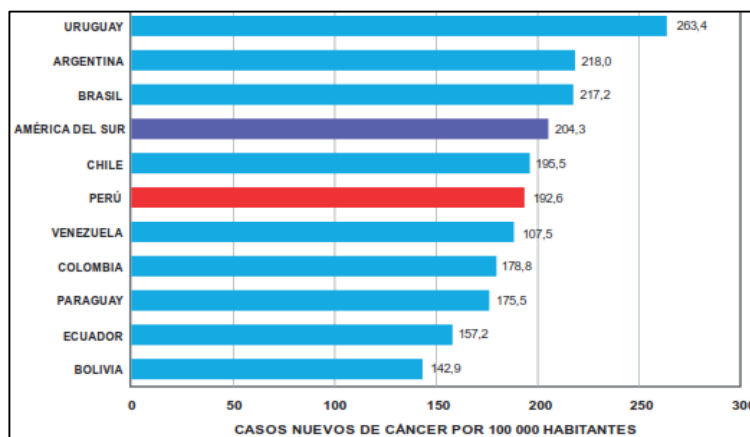
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

GRÁFICO N° 2
NÚMERO DE CASOS NUEVOS SEGÚN TIPO DE CÁNCER - 2020³²



Fuente: Globocan 2020

GRAFICO N° 3
ESTIMACIÓN DE INCIDENCIA DE CÁNCER EN AMÉRICA LATINA - 2018³³



Fuente: International Agency for Research on Cancer

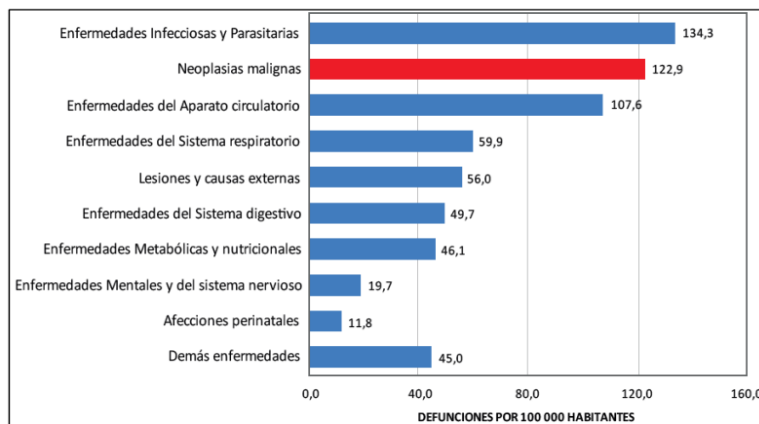
³² Ver en: <https://gco.iarc.fr/today>

³³ Ver en: https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf (pág. 34)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

GRAFICO N° 4

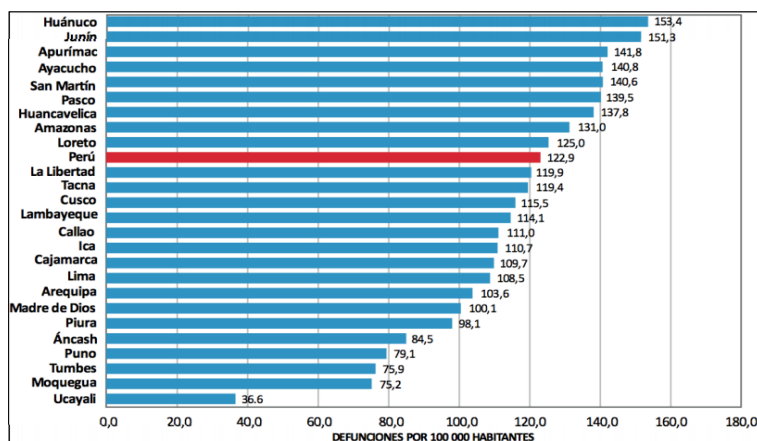
TASA DE MORTALIDAD POR GRUPOS DE ENFERMEDADES PERÚ - 2016³⁴



Fuente: Registro de Hechos vitales: Defunciones 2015, MINSA.

GRAFICO N° 5

TASA DE MORTALIDAD POR CÁNCER SEGÚN DEPARTAMENTO - 2016³⁵



Fuente: Registro de Hechos vitales: Defunciones 2015, MINSA

³⁴ Ver en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_6.pdf (pág. 11)

³⁵ Ver en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_6.pdf (pág. 13)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

CUADRO N° 1

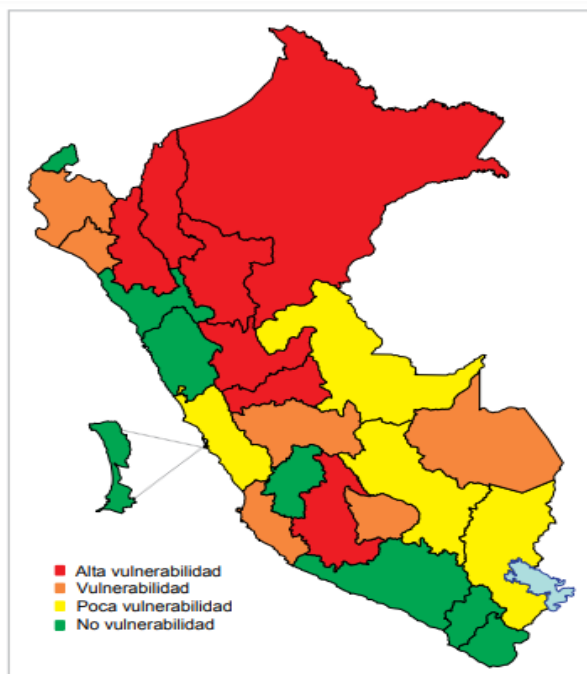
GRADO DE VULNERABILIDAD TERRITORIAL³⁶

PUNTAJE EN EL ÍNDICE DE VULNERABILIDAD	GRADO DE VULNERABILIDAD	COLOR EN EL MAPA
Mayor de 49 puntos	Muy vulnerable	
De 45 a 49 puntos	Vulnerable	
De 39 a 43 puntos	Poco vulnerable	
Menor de 39 puntos	No vulnerable	

Fuente: Análisis de la situación del Cáncer en el Perú, 2018

GRAFICO N° 6

MAPA DE VULNERABILIDAD POR CÁNCER EN EL PERÚ - 2018³⁷



Fuente: Análisis de la situación del Cáncer en el Perú, 2018

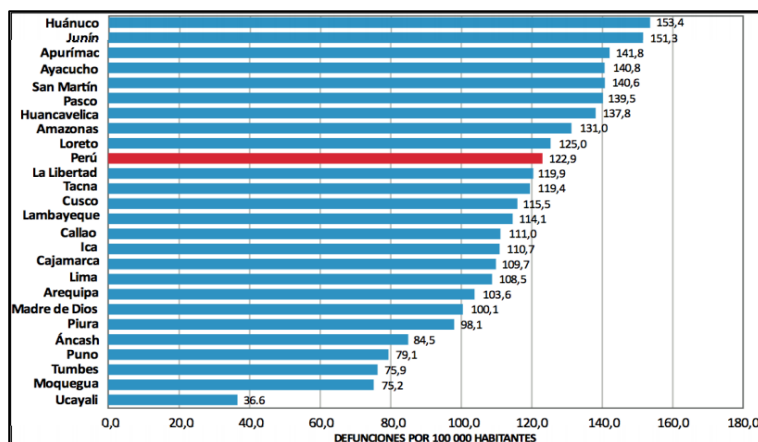
³⁶ Ver en: https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf (pág.141)

³⁷ Ver en: https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf (pág.142)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

GRAFICO N° 7

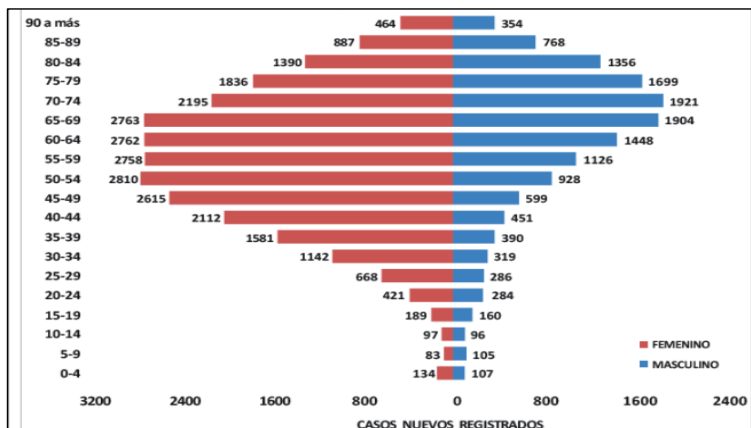
TASA DE MORTALIDAD POR CÁNCER SEGÚN DEPARTAMENTO - 2016³⁸



Fuente: Registro de Hechos vitales: Defunciones 2015, MINSA

GRAFICO N° 8

CASOS DE CÁNCER POR GRUPO DE EDAD Y SEXO 2014 - 2018³⁹



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

³⁸ Ver en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_6.pdf (pág. 13)

³⁹ Ver en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_6.pdf (pág. 20)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

CUADRO 2
CASOS DE CÁNCER SEGÚN LOCALIZACIÓN Y SEXO 2014 - 2018⁴⁰

TOPOGRAFÍA	MASCULINO	%	FEMENINO	%	TOTAL	%
Cérvix	---	---	7658	28,5	7658	18,6
Estómago	2513	17,6	2081	7,7	4594	11,1
Piel	1908	13,3	2532	9,4	4440	10,8
Mama	55	0,4	4007	14,9	4062	9,9
Colorectal	1164	8,1	1445	5,4	2609	6,3
Próstata	2240	15,7	---	---	2240	5,4
Sistema hematológico	715	5,0	660	2,5	1375	3,3
Tiroides	203	1,4	1089	4,0	1292	3,1
Pulmón	528	3,7	619	2,3	1147	2,8
Ganglios linfáticos	561	3,9	475	1,8	1036	2,5
Ovario	---	---	950	3,5	950	2,3
Hígado	327	2,3	415	1,5	742	1,8
Vesícula biliar	159	1,1	568	2,1	727	1,8
Sitio primario desconocido	230	1,6	384	1,4	614	1,5
Riñón	351	2,5	239	0,9	590	1,4
Otros	3347	23,4	3785	14,1	7132	17,3
TOTAL	14 301	100,0	26 907	100,0	41 208	100,0

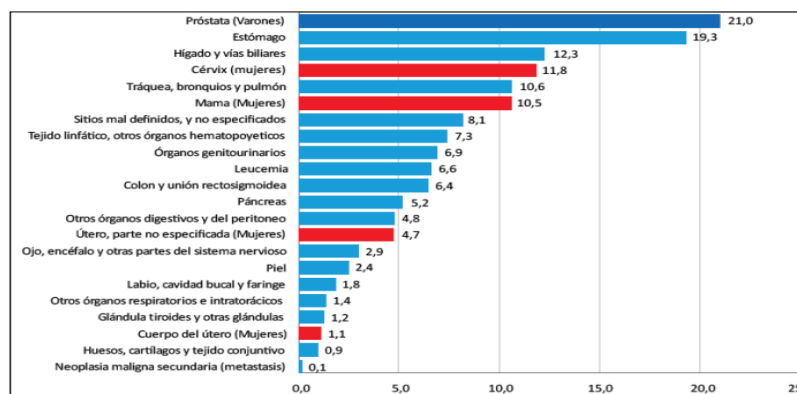
Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

⁴⁰ Ver en: https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf (pág. 43)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

GRAFICO N° 9

TASA AJUSTADA DE MORTALIDAD SEGÚN TIPOS DE CÁNCER, PERÚ, 2016⁴¹



Fuente: Registro de Hechos vitales: Defunciones 2016, MINSA

En tal sentido, existe suficiente información y estadísticas que nos revelan que el cáncer es una enfermedad con alta mortalidad, que antes de la presencia de la COVID-19, era la enfermedad que más muertes causaba en nuestro país; razón por la cual, es prioritario que se refuerce el marco normativo nacional orientado a la atención integral de las personas diagnosticadas con cáncer, con especial énfasis en las personas adultas mayores y las persona en situación de vulnerabilidad; así como establecer las medidas preventivas para un temprano diagnóstico de la enfermedad y seguimiento de los casos independientemente del establecimiento donde el paciente se encuentre tratando el cáncer, con lo cual se estaría cumpliendo con lo dispuesto por nuestra Constitución Política y los compromisos internacionales que el Estado ha suscrito en referencia al derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud, en beneficio de nuestra población.

Fórmula legal propuesta

- En primer lugar, se plantea el objetivo de la propuesta que tiene como fin garantizar a toda la población una cobertura universal, gratuita y prioritaria a los servicios de salud cuando tienen algún diagnóstico confirmado de cáncer, sin importar el tipo de cáncer que hayan sido diagnosticado, toda vez que, como se ha señalado líneas arriba, existen muchos tipos de cáncer y todos ellos merecen especial atención.

⁴¹ Ver en: https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2021/ANEXO2_6.pdf (pág. 13)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Asimismo, se dispone que dichas coberturas se harán sin restricciones y libre de discriminación al ser la salud un derecho fundamental de las personas reconocido en nuestra Constitución.

- En cuanto al ámbito de aplicación, se señala que la presente proposición es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por finalidad la prestación de servicios de salud oncológica, en concordancia con la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y la normativa vigente.
- Por otro lado, se establece que el Estado garantice el acceso y la cobertura oncológica integral, que deberá incluir, entre otros aspectos, los servicios de prevención, promoción, control y atención oncológica en cualquiera de sus distintas manifestaciones, formas que hubiera o tengan distintas denominaciones.

Con ello, se pretende asegurar el tratamiento oportuno y de calidad de las personas diagnosticadas con cáncer a nivel nacional, lo cual se dará en forma progresiva y, especialmente, de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de los recursos.

- En ese sentido, se prescribe que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, quien es la entidad rectora en materia de salud del país, formule, implemente y evalúe la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer. Dicha policía pública establecerá los principales lineamientos, los objetivos como país, los indicadores especializados y los estándares mínimos de cumplimiento que posibiliten una atención integral oncológica, considerando como ejes vitales, según previo análisis, la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer, entre otros aspectos.
- Asimismo, se señala que la implementación de la norma se financiará totalmente con cargo a las diferentes Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, sean estas públicas o privadas, con la finalidad de brindar a los pacientes una atención completa e idónea de los servicios oncológicos en todo el territorio peruano.

Además, se considera que en caso la persona no cuente o no se encuentre afiliada al seguro social o un seguro privado, o también cuando la cobertura o capas de su seguro sea insuficiente, el paciente deberá ser afiliado de manera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

inmediata y diligente al Seguro Integral de Salud, a fin de salvaguardar su derecho fundamental a la salud.

- Por otro lado, se propone la autorización para que al Ministerio de Salud, entidad rectora en materia de salud del país, y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 – 2024), que fue publicado en el 06 de diciembre de 2020, y que guía los esfuerzos del Estado en la lucha contra dicha enfermedad.
- Igualmente, se establece que el Estado, a través de las distintas entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno (gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales), incentivarán y promoverán medidas concretas que fomenten la promoción de la salud, la prevención primaria del cáncer y el control de cáncer a nivel nacional, los cuales tendrán que realizarse de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación; conforme a las estrategias basadas en evidencia y sustento técnico y especializado, considerando principalmente los factores epidemiológicos, la mayor exposición a factores de riesgo, la accesibilidad y distribución geográfica de nuestro país.
- En este mismo sentido, se dispone que el sector salud, a través de las instancias competentes, promuevan la capacitación y la especialización de los profesionales de la salud, así como del personal técnico y auxiliar asistencial, personal administrativo y personal de apoyo vinculados al sector salud, independientemente de su contrato, el régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, y que brinden atención oncológica preventiva y recuperativa en los distintos establecimientos de salud a nivel nacional.
- Además, también se señala que el MINSA, en coordinación con el MINEDU y los distintos sectores involucrados o aquellos que tengan interés de participar, incluyendo al sector privado, desarrollen estrategias concretas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades oncológicas en la comunidad educativa nacional y en las instituciones educativas, con especial proyección a toda nuestra población, y que promuevan de forma transversal la construcción de una cultura en salud y bienestar en el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- Del mismo modo, se establece la autorización para que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en su calidad de Organismo Público Ejecutor, a implementar y actualizar un Registro Nacional de Pacientes con Cáncer.

Dicho registro tendrá como base la información de los distintos registros poblacionales y hospitalarios que se encuentran funcionando actualmente a nivel nacional, con la finalidad de establecer una adecuada vigilancia epidemiológica de las personas con un diagnóstico de cáncer.

- De igual forma, se propone la creación de la Red Oncológica Nacional, que estará a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y que se conformará por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro de nuestro país.

La referida red tiene como objetivo promover la implementación de nuevos centros especializados de atención integral oncológica, permitiendo que se brinde a los pacientes mejores y mayores formas de obtener un diagnóstico adecuado, una atención oportuna y el seguimiento de su enfermedad en todo momento.

- Por último, se plantean cinco (5) disposiciones complementarias finales. La primera, pretende fomentar la investigación científica biomédica en el control del cáncer; la segunda, propone declarar de necesidad pública la prevención, promoción, control y vigilancia del cáncer de cuello uterino y el fortalecimiento de la estrategia de vacunación contra el virus del papiloma humano; la tercera, establece declarar de necesidad pública los servicios de telemedicina para los pacientes con diagnóstico oncológico, más aun todavía en el contexto de emergencia sanitaria por la Covid-19; la cuarta, considera también declarar de necesidad pública la creación del Banco Nacional de Tumores a cargo del INS, que nos permita profundizar los estudios y tratamientos sobre el cáncer; y, la quinta, estable la reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días, por la urgente necesidad de poner en marcha tales medidas.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma, pues su financiamiento se efectúa con cargo a las diferentes Instituciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS); con lo cual su vigencia no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud no solo son derechos fundamentales garantizados en nuestra Constitución Política, sino también es un compromiso-deber del Estado con todos sus habitantes.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° N° 5834/2020-CR, N°5977/2020-CR, N° 6827/2020-CR, N° 7106/2021-CR, N° y N°7127/2021-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud oncológica en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Artículo 3. Atención integral oncológica

El Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales.

Artículo 4.- Política Nacional de Lucha contra el Cáncer

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector, y sus organismos público ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer o PNC. La PNC establece los lineamientos, objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer.

Artículo 5. Financiamiento

- a) La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a las diferentes Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), sean públicas o privadas, a fin de brindar una prestación idónea de los servicios oncológicos a nivel nacional, **además de otros mecanismos de financiamiento público orientado por presupuesto por resultados a la prevención y control del cáncer, entre otros relacionados**
- b) Si la persona no contara con seguro social (EsSalud) o privado, o la cobertura de este resultase insuficiente, será afiliado de manera inmediata al Seguro Integral de Salud (SIS).
- c) Declárese de interés nacional la intangibilidad del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del Cáncer", así como la reestructuración de los Recursos Humanos en Salud destinados a la prevención y control del cáncer.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

- d) Declárese de interés nacional mejorar el acceso a los recursos estratégico en prevención y control del cáncer, a través del desarrollo de mecanismos de financiamiento de riesgo compartido, con el fin de velar por la sostenibilidad financiera de la atención integral del cáncer.
- e) Declárese de interés nacional la compra centralizada de recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer del subsector público, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

Artículo 6.- Equipamiento e infraestructura

Autorízase al Ministerio de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 7. Acciones de prevención y detección temprano del cáncer

El Estado a través de las entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno incentiva y promueve la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención primaria del cáncer y control de cáncer a nivel nacional de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación; de acuerdo a estrategias basadas en evidencia y sustento técnico, considerando los factores epidemiológicos, mayor exposición a factores de riesgo, accesibilidad y distribución geográfica.

Artículo 8. Capacitación de los servidores públicos en el ámbito de la salud

El sector salud, a través de las instancias competentes, promueve la capacitación y especialización de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial, personal administrativo y personal de apoyo vinculados al sector salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que brinden atención oncológica preventiva y recuperativa en los distintos establecimientos de salud a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

Artículo 9. Campañas de prevención en instituciones educativas

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación y los distintos sectores involucrados, incluyendo al sector privado, desarrollan estrategias orientadas a la promoción de la salud y prevención de enfermedades oncológicas en la comunidad educativa nacional, con proyección a toda la población, que promuevan la construcción de una cultura en salud en el país.

Artículo 10. Vigilancia epidemiológica

Autorízase al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en calidad de Organismo Público Ejecutor, a implementar y actualizar un Registro Nacional de Pacientes con Cáncer basado en la información de los registros poblacionales y hospitalarios a nivel nacional para la adecuada vigilancia epidemiológica de las personas con un diagnóstico oncológico.

Artículo 11. Red Oncológica Nacional

Créase, por encargo del Ministerio de Salud, la Red Oncológica Nacional, a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en su calidad de Organismo Público Ejecutor e integrada por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro del país y de los diversos centros oncológicos, con el propósito promover la implementación de centros especializados de atención oncológica integral y brindar un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Investigación

El Estado fomenta la investigación y educación científica biomédica en el control del cáncer en los tres niveles de gobierno, así como en todas las diferentes entidades del Sistema Nacional de Salud, con el apoyo de universidades públicas y privadas, organizaciones de pacientes con cáncer y la cooperación técnica internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

SEGUNDA. - Cáncer del cuello uterino

Declárese de necesidad pública e interés nacional la organización y ejecución de acciones para la prevención, promoción, control y vigilancia del cáncer de cuello uterino y el fortalecimiento de la estrategia de vacunación contra el virus del papiloma humano en las niñas y adolescentes en etapa escolar a nivel nacional.

TERCERA. - Telemedicina para combatir el cáncer

Declárese de necesidad pública e interés nacional la atención y control oncológico a través de los servicios de telemedicina de los pacientes con diagnóstico oncológico, con especial énfasis en las personas adultas mayores y en situación de vulnerabilidad.

CUARTA. - Creación del Banco Nacional de Tumores

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Red Nacional de Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud **en coordinación con el INEN, en el ámbito de sus competencias.**

QUINTA. -

Declárese de interés nacional el fortalecimiento tecnológico del INS y DIGEMID para el desarrollo de Evaluaciones de Tecnologías Sanitarias de los recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer.

SEXTA. -

Se dispone que el Ministerio de Salud dé cumplimiento a la reglamentación de la LEY N° 31041 Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, bajo responsabilidad administrativa del titular del pliego, en un plazo no mayor a 30 días calendarios de la publicación de la presente ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5834/2020-CR LEY QUE OPTIMIZA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ONCOLÓGICOS EN TODAS LAS ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO A CARGO DEL INEN COMO ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR; 5977/2020 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE TAMIZAJE Y EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER Y BANCO DE TUMORES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; 6827/2020-CR LEY NACIONAL DEL CÁNCER; 7106/2021-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO A NIVEL NACIONAL, 7127/2021-CR LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS EN PERSONAS ADULTAS MAYORES REGISTRADAS EN EL SISFOH.

SEPTIMA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios reglamenta la presente ley.

Dese cuenta.

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 18 de mayo de 2021